

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00999-00 (ejecutivo)

Remitidas la diligencias del Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá, encuentra este despacho que no resulta ser competente para el estudio de esta demanda en razón al factor objetivo de la cuantía, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, competencia de los Jueces de pequeñas causa y competencia múltiple de conformidad con el parágrafo del I artículo 17 del C.G. del P.

En efecto, conforme el artículo 25 de la misma normatividad citada se considera de mínima cuantía los asuntos cuya pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En el presente asunto realizando la liquidación correspondiente (capital, intereses y cláusula penal), a la fecha de la presentación de la demanda (14 de noviembre de 2019)<sup>1</sup> se observa que lo aquí petitionado asciende a \$30.109.048,94,<sup>2</sup> por lo que se trata de un proceso de única instancia.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ejecutiva interpuesta por la sociedad MVG LAWYER AND CONSULTING S.A.S en contra de la sociedad HERSQ ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EMPRESARIALES S.A.S por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda, sus anexos, hojas de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá por competencia. **Ofíciase.**

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

---

1



<sup>2</sup> Para el año 2019, los procesos de mínima cuantía que trata el artículo 25 del CGP, no podían superar los \$33.124.640 equivalentes a 40 SMLMV.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87e57b17c2df2d0c53ad74f9181030ca2ca04e583876fd7bd2ef16f1308d3357**

Documento generado en 02/03/2021 06:34:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**